

2. El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria una vez los autores premiados aporten a la Dirección General de Medio Ambiente los datos necesarios (alta en el subistema de terceros). La Dirección General de Medio Ambiente comprobará de oficio que los beneficiarios de los premios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 77/1990.

3. El gasto, por un total de 2.500 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.12.03.443A.227.06 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

4. Las obras premiadas serán publicadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en una edición conmemorativa del Concurso.

Artículo 10. Devolución de obras no premiadas.

Los originales no premiados podrán retirarse durante el mes siguiente a la concesión de los premios de la siguiente forma:

— De forma personal por los autores de los trabajos, en la dirección señalada en el artículo 6.

— Los participantes que deseen la devolución de las obras a través de correos deberán solicitarlo a partir de la fecha de devolución de las mismas.

Todas y cada una de aquellas que no sean reclamadas por su autor en el plazo indicado serán destruidas.

Artículo 11. Derechos de autor.

Los derechos de autor de las obras seguirán estando en posesión del mismo. La Dirección General de Medio Ambiente conservará las copias premiadas así como un original que deberán aportar cada uno de los ganadores, y podrá utilizarlas sin limitación de tiempo o lugar en actividades sin fines lucrativos y en cuantos trabajos de edición realice esta Dirección General, no siendo cedidas a terceros. Dicha utilización no implica pago alguno a los autores de las obras. El nombre de los autores aparecerá junto a su obra o en Anexo adjunto.

Artículo 12. Aceptación.

La presentación de las obras al concurso “El Medio Ambiente Cuenta” supone la total aceptación de las bases y de la decisión final del Jurado.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de febrero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

La Junta de Extremadura desde 1985 ha venido poniendo a disposición de nuestras Pymes ayudas financieras con un balance muy positivo, tanto en proyectos aprobados, inversión productiva financiada como en creación y mantenimiento de empleo. Estos objetivos son los que presiden la redacción del presente Decreto, que recoge y trata de mejorar las ayudas financieras a las empresas extremeñas, reforzando su estructura de capital y mejorando el acceso a las fuentes de financiación en condiciones competitivas tanto en lo referente a importes, conceptos subvencionables, tipos de interés de las operaciones, plazos, comisiones, etc., como a una gestión más fácil para el solicitante y más eficaz para la Administración.

La colaboración entre la Junta de Extremadura y la mayoría de las entidades financieras que operan en la región han conducido en estos años a lograr unas condiciones preferentes de acceso a la financiación de nuestras empresas, y contar con una aportación de la administración regional en forma de subsidiación de intereses.

El Plan de Empleo e Industria 2004-2007, consensado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, describe el escenario en donde se desenvuelven las empresas extremeñas, en la cual predomina la Pyme, y pone de manifiesto las características de la misma y los principales problemas a los que ésta se enfrenta.

El régimen de ayudas puesto en marcha a través del presente Decreto supone una continuación del programa de financiación prioritaria puesto en marcha en el período 2000-2006 a través del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre.

Las características especiales de este tipo de línea cuyo objeto es la financiación de inversiones, caracterizada por un apoyo a la práctica totalidad de los sectores empresariales y con un volumen altísimo de expedientes presentados y tramitados anualmente, hace necesario que la Administración regional lo tenga en cuenta a la hora de establecer el procedimiento de concesión de estas ayudas aplicando la excepción a que hace referencia la disposición adicional sexta apartado 2 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, por lo que se establece un régimen de convocatoria abierta.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta la normativa europea que le afectan, en concreto las Directrices

sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).

Como exigencia de las Directrices de Ayuda de Estado de Finalidad Regional para garantizar la “necesidad de ayuda por parte de las empresas” se realiza un cambio fundamental en los criterios tradicionalmente utilizados para poder iniciar los proyectos de inversión, y que obliga a que los interesados no puedan iniciar las inversiones hasta tanto no hayan recibido comunicación expresa de elegibilidad efectuada por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial y se acredite el no inicio de inversiones en los términos previstos en el Decreto. Este requisito cobra una vital importancia dado que las propias Directrices establecen que su incumplimiento conllevaría la imposibilidad de recibir ayuda por el global del proyecto de inversión.

La publicación de este régimen de ayudas se realiza aplicando el Reglamento (CE) n.º 1628/2006 de la Comisión de 24 de octubre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión (D.O.U.E. 1/11/2006) por el que se establece la exención de notificación de la ayuda cumpliendo las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 6 de febrero de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La Consejería de Economía y Trabajo, establece mediante el presente Decreto la concesión de ayudas en forma de apoyo financiero destinadas a facilitar el acceso de nuestras empresas a la financiación, mejorar su estructura económico-financiera y su competitividad.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, las empresas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que gocen de personalidad jurídica propia, que tengan la consideración de Pyme según la definición de la Comisión en la Recomendación 2003/361/CE, y que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma dentro de las actividades consideradas subvencionables.

2. No obstante, también podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas aquellas empresas privadas que no teniendo la consideración de Pequeña y Mediana Empresa, sean susceptibles de obtener subven-

ción por las líneas de Incentivos Industriales Extremeños, Incentivos Agroindustriales Extremeños o Incentivos Económicos Regionales.

3. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.

Artículo 3. Líneas promocionables.

Se establecen las siguientes líneas de financiación prioritaria:

- A) Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.
- B) Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.
- C) Apoyo al Sistema de Garantías Recíprocas.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de las ayudas.

1. Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud.

2. Iniciar las inversiones proyectadas una vez recibida la comunicación de elegibilidad a que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto.

3. El proyecto deberá financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública. En el caso de proyectos de inversión para la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura este porcentaje se elevará hasta el 40%.

4. El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente.

5. Para los proyectos afectados por restricciones sectoriales por la normativa comunitaria se deberán cumplir asimismo los siguientes condiciones:

a) Las establecidas para las inversiones en la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura incluidas en la línea autonómica que se establezca al efecto.

b) Las establecidas para las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos del Anexo I del Tratado, en la línea de Incentivos Agroindustriales Extremeños.

6. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e. El beneficiario, previamente a la resolución de concesión de la misma deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional.

Para acreditar lo anterior, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, solicite directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el Organismo correspondiente.

f. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

g. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado 6.e que será justificada por el interesado mediante certificación emitida por los órganos competentes o recabada de oficio si el interesado prestase autorización expresa, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo

ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 5. Comunicación de elegibilidad e Inicio de las inversiones.

1. El solicitante podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez que haya recibido por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicación escrita por la que se considera que el proyecto, sujeto al resultado final de una verificación detallada, es elegible, sin que se presuponga el cumplimiento del resto de las condiciones que deban exigirse para la concesión definitiva de la ayuda y por lo tanto, sin que se prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

Con carácter general, la comunicación por escrito a que hace referencia el presente apartado se efectuará mediante correo certificado con acuse de recibo, no obstante a petición del interesado efectuada en el modelo de solicitud de ayuda, se podrá efectuar mediante correo electrónico o telefax.

2. Si las inversiones comienzan antes de que se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá obtener ayuda.

Artículo 6. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I, acompañando la siguiente documentación con carácter general, y sin perjuicio de la que se especifique para cada línea en concreto:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica. Asimismo, en el caso de comunidades de bienes o de sociedades civiles que gocen de personalidad jurídica propia, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a dicha entidad, salvo que dicho requisito figure en los Estatutos o Contrato de constitución.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión, incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc.).

El interesado deberá aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en forma de presupuestos o facturas pro forma, cuando se trate de ejecución de obra cuya cuantía supere 30.000 euros, y 12.000 euros en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompa-

ñadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando no se aporten los tres presupuestos o facturas pro forma preceptivas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

c) Copia compulsada del último Impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

d) Otras normas de tramitación:

- Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica, y descripción, la superficie a reformar o edificar, y será requisito imprescindible que el terreno sobre el que se vaya a ejecutar la mencionada obra sea propiedad del titular del expediente de subvención antes de procederse al pago de la subvención concedida.

- En caso de compra de local necesario para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio del mismo.

- Cuando el proyecto no incluya obra civil deberá aportar fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

2. Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 30 del presente Decreto.

3. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.

- que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento.

- que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

Artículo 7. Otros documentos o datos a aportar.

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 8. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Trabajo y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio.

Artículo 9. Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor importancia, los siguientes:

- Sector económico en el que se desarrolla la actividad, primándose las actividades que generen valor añadido y riqueza en la región, y aquellas que potencien la imagen de la región en el exterior.

- Tipo de empresa solicitante, priorizando a la Pyme y empresa de la Economía Social.

- Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.

- Respeto por el medio ambiente.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por cinco miembros:

— Presidente, función que desempeñará el Director General de Promoción Empresarial e Industrial, o persona en quien delegue.

— Secretario, desempeñado por el Jefe de la Sección que gestione esta línea de ayudas.

— Vocales: Al menos tres técnicos en la materia adscritos a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 12. Concesión de la subvención.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por parte del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial adscrito a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial a propuesta del Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación empresarial.

3. Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

4. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención, que tendrá la forma de bonificación de intereses en la operación formalizada, se especifica para cada línea concreta.

Artículo 14. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 15. Formalización de la operación financiera.

1. El solicitante formalizará el contrato de préstamo o contrato de leasing con cualquiera de las entidades de crédito adheridas. Dicha

formalización se efectuará con posterioridad a la presentación de la solicitud y recepción de la comunicación de elegibilidad.

En el documento en que se instrumenta la operación financiera se expresará la circunstancia de estar acogida a la línea de financiación correspondiente.

2. La entidad de crédito se obliga a remitir, en caso de formalización de la operación, el contrato o póliza de préstamo en el plazo máximo de un mes a partir de su formalización. En caso de operaciones de leasing se acompañará, asimismo, las facturas en firme de las inversiones realizadas y que han sido objeto del contrato.

3. Las operaciones que se formalicen al amparo de este Decreto deberán incluir necesariamente la ficha resumen, según corresponda, que figura en los Anexos II.1 o II.2 a este Decreto. Estas fichas formarán parte del contrato de préstamo o leasing como Anexo al mismo recibiendo por tanto el mismo tratamiento que éste.

4. En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberá justificar haber abonado el mismo o haber presentado el contrato ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

Artículo 16. Plazo para formalizar la operación financiera.

1. El plazo máximo e improrrogable para la formalización del contrato de préstamo o de leasing será de seis meses a partir de la notificación de la resolución al interesado, a excepción de la modalidad de tramitación reducida de la línea de operaciones de leasing.

2. Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se podrá presentar una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, debiendo acompañar necesariamente un certificado de la entidad adherida que indique que no existen impedimentos para su concesión, considerando a efectos de justificación de inicio de las inversiones la fecha de la comunicación de elegibilidad del expediente originario.

Artículo 17. Subrogaciones y novaciones de operaciones subvencionadas.

1. En el caso de subrogación de una operación ya resuelta y formalizada al amparo de este Decreto, por parte de otra entidad de crédito, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En todo caso, para que pueda ser aceptada la petición de subrogación será necesario que la entidad que pretenda subrogarse esté adherida a esa línea.

Asimismo, se solicitará autorización a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en el caso de novación de operaciones.

2. Las operaciones formalizadas al amparo de este Decreto no podrán ser objeto de subrogación a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente les fue aprobada la subsidiación de intereses, salvo en el caso de continuación de la actividad mediante la transformación a otra forma jurídica distinta y siempre previa autorización de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En este caso la nueva empresa deberá cumplir los requisitos para ser beneficiaria indicados en el presente Decreto y deberá subrogarse en todas los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

Artículo 18. Tipo de interés de referencia.

1. El tipo de interés de referencia, que regirá con carácter general y sin perjuicio de lo prescrito para cada una de las líneas, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Media aritmética del EURIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados de los meses de mayo (para el semestre natural inmediatamente posterior) y noviembre (para el semestre natural inmediatamente posterior) más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos al octavo de punto más cercano.

Se entiende por EURIBOR (European Interbank Offered Rate) aquel tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea, y calculado y publicado diariamente por la Agencia Bridge Telerate en la página correspondiente o cualquiera que la sustituya.

2. El tipo de interés máximo a aplicar a las operaciones se fijará por Orden de la Consejería de Economía y Trabajo al principio de cada semestre natural, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 19. Ejecución, plazo y justificación del proyecto.

1. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión del apoyo financiero.

2. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo de un año desde la fecha de formalización de la operación financiera, a excepción de la línea de préstamos complementarios a la inversión en que dicho plazo coincidirá con el de la subvención directa del que depende.

Artículo 20. Incidencias en la ejecución del proyecto.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y, en especial los supuestos de

cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se regirán por lo especificado en el artículo 21.

Estas incidencias se resolverán expresamente, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 21. Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

1. Durante el primer año del período de vigencia de la Resolución de concesión y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificaciones sustanciales del proyecto a ejecutar. Cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.

La citada solicitud será estudiada y aprobada, en su caso, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Transcurrido este primer año de vigencia no se autorizarán modificaciones al proyecto.

En ningún caso se admitirán modificaciones al alza sobre el proyecto de inversión aprobado.

2. Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada se liquidarán en función de la inversión efectivamente ejecutada, siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto, sometiéndose para su cálculo a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

3. Se admitirán compensaciones entre las partidas admitidas del proyecto, agrupadas en los conceptos de TERRENOS, EDIFICIOS, EQUIPAMIENTO, Y OTRAS INVERSIONES a que hace referencia el artículo 36.1 del presente Decreto, con un límite del 25% siempre y cuando provengan de una mayor inversión y no de un mayor coste de la inversión inicial.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 22. Liquidación y pago de la subvención.

La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial como máximo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, en el modelo oficial que se establece en el Anexo IV.

Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 23. Modalidad de pago de la subvención.

Para el pago de la subvención existirán dos modalidades:

1. Modalidad Pago único: La cuantía de la subvención se determinará en esta modalidad aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo del préstamo según el cuadro de amortización que rijan las operaciones teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones. Las cuantías de subvención correspondientes a cada período se actualizarán al último día del trimestre natural en que se efectúa el cálculo, a un tipo de interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se efectúa el citado cálculo.

Este importe, que se denominará subsidiación actualizada se destinará a amortizar parcialmente el principal del préstamo a la fecha de pago de las mismas.

En esta modalidad de pago, la realización de posteriores amortizaciones anticipadas parciales o totales llevará consigo la devolución de los intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada.

2. Modalidad Pago periódico: En esta modalidad la subvención concedida se calculará aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo según cuadro de amortización que rijan las operaciones teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones.

Estas cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

No obstante, una vez iniciado el pago de la subsidiación por esta modalidad y cuando la cantidad pendiente de recibir por parte del beneficiario sea inferior a 300 euros, esta cantidad le será abonada de una sola vez en concepto de pago de saldo de la subvención concedida.

Con carácter general el sistema de pago a utilizar será el de Pago periódico. No obstante el interesado podrá solicitar la liquidación en la modalidad de pago único, cuya concesión quedará a criterio de la Dirección General de Promoción Empresarial e

Industrial, que podrá aplicarlo si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

Artículo 24. Publicidad de las concesiones.

Periódicamente, una vez se produzca la propuesta de primera liquidación, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de proyectos a los que se haya otorgado subvención y hayan acreditado las condiciones para su liquidación al amparo del presente Decreto.

Artículo 25. Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud de liquidación, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial solicite directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el Organismo correspondiente. En caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial recabe de oficio información sobre la situación de la empresa frente a la AEAT y Seguridad Social, la solicitante deberá aportar Certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26. Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional durante el período de pago.

Dada las especiales características de este tipo de línea, en las que el proceso de abono de la subsidiación se prolonga hasta siete años en pagos trimestrales, la comprobación sobre la situación ante los organismos señalados en el punto anterior, se efectuará anualmente desde el momento del inicio de la subsidiación de los intereses, es decir con la primera obligación trimestral de pago de cada año, y en todo caso, previamente al primer abono de subsidiación de intereses independientemente del trimestre en que se produzca.

Artículo 27. Mantenimiento de la actividad y la inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Extremadura la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el plazo expresado en el párrafo anterior se empezará a contar desde su efectiva adquisición. Asimismo, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como los puntos de subsidiación de intereses concedidos, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de destino, y, en su caso, la sustitución de bienes inventariables se registrará por lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003.

Artículo 28. Comprobaciones e inspecciones.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

2. Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

3. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar el alcance del incumplimiento, procediendo a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 22 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Artículo 29. Suspensión del abono de la subvención.

Se procederá a la suspensión en el abono de las subsidiaciones cuando el beneficiario, previa comunicación de la entidad de crédito, incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de noventa días, y en tanto persista esta situación.

Artículo 30. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incurrir en cualquier momento antes de la finalización del período de compromiso de los incentivos de algunas de las causas previstas en el artículo 4.6 del presente Decreto.

f) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados sobrepase:

— Para proyectos del Sector de la Transformación y comercialización de los productos del Anexo I, el 50% en términos de ESB en el caso de pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión o el 25% en caso de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros.

— Para el resto de actividades 40% en términos de ESB. Este límite se elevará hasta el 50% en caso de medianas empresas y hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión para proyectos de inversión con gastos subvencionables no superiores a 50 millones de euros.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 33 del presente Decreto.

h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.

2. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de ejecutar o ejecutada indebidamente, salvo en el caso de que la cuantía del mismo sea inferior al 1% y 1.000 euros en términos de inversión, en cuyo caso se considerará cumplido totalmente el proyecto.

3. En todo caso, el incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b) Cuando el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

c) La falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.

d) Cuando se hayan percibido subvenciones para el mismo proyecto sin que se hubiera informado a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial sobre la concesión y/o pago de la citada ayuda.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 33 del presente Decreto.

4. En el supuesto de obtener incentivos para el proyecto de inversión por una cuantía que en su conjunto sobrepase los topes máximos de:

— Para proyectos del Sector de la Transformación y comercialización de los productos del Anexo I, el 50% en términos de ESB en el caso de pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión o el 25% en caso de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros.

— Para el resto de actividades 40% en términos de ESB. Este límite se elevará hasta el 50% en caso de medianas empresas y hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión para proyectos de inversión con gastos subvencionables no superiores a 50 millones de euros.

Se minorará el importe de los incentivos en el exceso obtenido sobre los topes máximo fijados anteriormente, siempre que la obtención o pago de las citadas ayudas haya sido comunicada a la Dirección General de Promoción previo a la liquidación y pago de la ayuda regulada por el presente Decreto.

5. Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y la entidad de la condición incumplida.

Artículo 31. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía y Trabajo que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

e) El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver, el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 32. Adhesión a las líneas.

La adhesión por parte de las entidades de crédito a las líneas reguladas por el presente Decreto se efectuará mediante la firma del oportuno Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura.

Artículo 33. Información y Publicidad.

1. Cuando la subvención a percibir en concepto de subsidiación de intereses supere los 6.000 euros, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001. Esta obligación habrá de ser cumplida con anterioridad a la fecha de liquidación final de las subvenciones en la forma que se establezca y que será comunicada al interesado.

2. Este cartel anunciador deberá colocarse en lugar visible y permanecer instalado desde el inicio de las inversiones o recepción de la Resolución Individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad, e inversión a que hace referencia el artículo 26.

3. Se excepcionan de la obligación de colocación del cartel anunciador expresado en los puntos anteriores, respecto a esta línea, a aquellos expedientes acogidos a la línea de préstamos complementarios a la

inversión siempre que se acredite su colocación en la línea de subvención directa de la que es complementario.

Artículo 34. Otras reglas de subvencionabilidad.

1. En el caso de inversiones en vehículos de transporte exterior solamente se considerarán subvencionables los vehículos comerciales y/o industriales según la publicación trimestral que realiza la asociación nacional de vendedores de vehículos a motor, reparación y recambios, y que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

No obstante, quedarán expresamente excluidos los vehículos pick-up derivados de vehículos todoterreno.

Los vehículos turismo sólo se admitirán como subvencionables para la actividad de enseñanza de conductores.

En todo caso, la matriculación del vehículo deberá ser posterior a la fecha de la recepción de la comunicación de elegibilidad a que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto.

Asimismo, los elementos de transporte exterior deberán estar adscritos exclusivamente al Servicio Privado, lo que se acreditará en el Permiso de Circulación del mismo, y en su caso, en la Tarjeta de Transporte correspondiente.

2. Queda excluida expresamente para cualquier actividad la adquisición de máquinas recreativas y expendedoras de productos.

3. En ningún caso se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

4. Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

A. LÍNEA DE PRÉSTAMOS DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES.

Artículo 35. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta línea aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto, realicen su actividad en los siguientes sectores:

Industrias extractivas y transformadoras.

Industrias Agroindustriales.

Artesanía.

Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico.

Transporte.

Comercio.

Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información.

Servicios en general, a excepción de las siguientes actividades: Servicios Agrícolas a terceros y Comercio mayor de ganado.

2. Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, así como invernaderos, y actividades de apicultura.

3. Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISIÓN 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

DIVISIÓN 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4.

Artículo 36. Conceptos subvencionables.

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán por objeto la adquisición de Activos Fijos, y la financiación de Mercaderías.

Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:

36.1. Inversiones en Activo Fijo.

a) Tendrán la consideración de elementos subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la recepción de la comunicación de elegibilidad a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

TERRENOS

Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones y su importe no podrá sobrepasar el 10% del gasto total del proyecto considerado subvencionable. Si el importe proyectado en terrenos supera el citado 10% la totalidad de la inversión en terrenos no se considerará subvencionable.

EDIFICIOS:

- Traídas y acometidas de servicios siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria, y que no sean objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradoras de energía.

- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto ejecutadas sobre terrenos propiedad de la solicitante y que no sean objeto de cesión.

- Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.
- Adquisición de inmuebles industriales o comerciales nuevos o de ocasión, necesarios para la actividad.
- Quedan expresamente excluida la adquisición de inmuebles en los cuales se permita el uso residencial según lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana u otras normas urbanísticas en vigor en el municipio en el cual se ubica el mismo.

EQUIPAMIENTO:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, electricidad y gas, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Elementos de transporte exterior, con las especificaciones establecidas en el artículo 32 del presente Decreto.

No obstante, en aplicación de las Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

OTRAS INVERSIONES:

- Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

b) No obstante lo anterior, para garantizar la debida transparencia en determinado tipo de transacciones susceptibles de recibir ayuda con cargo a fondos públicos, queda excluida la adquisición de terrenos y/o edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; ni cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de

éstos y la Sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; ni cuando se realice entre sociedades vinculadas.

c) Asimismo, para la actividad de alquiler de inmuebles quedan excluidos expresamente la adquisición de bienes inmuebles, a excepción del local destinado por la propia empresa al ejercicio de su actividad.

d) En ningún caso se admitirán inversiones sobre las que exista contrato privado de compraventa de fecha anterior a la comunicación de elegibilidad a que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto, si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado. A efecto de justificar las inversiones a realizar se admitirán facturas proformas, presupuestos o contratos de opción de compra.

e) Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificios en régimen de alquiler se aplicarán las siguientes reglas:

— En actividades susceptibles de acogerse a las líneas de Incentivos Agroindustriales Extremeños, o Incentivos Industriales Extremeños, se admitirán hasta el 20% del total de la inversión aprobada con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

— En el resto de actividades se admitirán hasta un máximo de 30.000 euros.

36.2. Inversiones en Financiación de Mercaderías.

a) El préstamo de Financiación de Mercaderías estará destinado a financiar la adquisición inicial de mercaderías para nuevas empresas, siempre que se cumplan los siguientes condiciones:

- Se trate de una nueva empresa.
- La inversión en stock inicial de mercaderías vaya aparejada a una inversión en Activo Fijo.
- Se respete la intensidad máxima de ayuda en referencia a la inversión en Activo Fijo, para el conjunto de ayudas a la misma.

Se entiende como subvencionable, teniendo en cuenta el Plan General Contable y dentro del Grupo 3 Existencias, los siguientes subgrupos: 30 Existencias Comerciales, 31 Materias primas, 326 Embalajes, y 327 Envases.

b) No obstante queda excluida, la financiación de mercaderías para establecimientos hosteleros, concesionarios de venta de cualquier tipo de vehículos, estaciones de servicio de venta general,

así como la financiación de mercaderías para empresas inmobiliarias y constructoras.

c) Asimismo, quedan excluidas de este régimen la financiación de mercaderías a las empresas agroindustriales.

Artículo 37. Importe financiable.

El importe máximo financiable será:

— En Activo Fijo el 75% de la inversión subvencionable.

En aquellos proyectos de inversión apoyados por las líneas de subvención directa tramitadas ante la Consejería de Economía y Trabajo o a través del eje Leader, se podrán conceder préstamos por importe global de hasta el 75% de la inversión proyectada, incluyendo la parte concedida en concepto de subvención directa, con objeto de reducir el coste financiero y favorecer así, la ejecución de estos proyectos de inversión; a este tipo de operaciones las denominaremos línea de préstamos puente o complementarios a la inversión.

A efectos de este tipo de préstamo se tomará como fecha de inicio de las inversiones, la de comunicación de elegibilidad del expediente de subvención directa del que deriva.

— En Financiación de Mercaderías, el 75% de las necesidades justificadas, hasta un máximo de 3.000.000 euros.

Artículo 38. Características de la Operación Financiera.

38.1. Duración.

1. Los préstamos de Activo Fijo tendrán un período de amortización de hasta 15 años, que podrá incluir un período de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2. Los préstamos de Financiación de Mercaderías tendrán un período de amortización de hasta 2 años, que podrá incluir un período de carencia opcional de un máximo de un año.

38.2. Tipo de interés a aplicar.

El tipo de interés a aplicar como máximo será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a

partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por períodos vencidos. Excepcionalmente, y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera liquidación de intereses por períodos inferiores al mismo.

38.3. Amortización.

1. La amortización de capital se practicará trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por períodos vencidos. Excepcionalmente, y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera amortización de capital por períodos inferiores a los mismos.

2. El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo. Excepcionalmente la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá autorizar amortizaciones fuera del calendario de amortización previsto por causas motivadas.

3. Las operaciones de la línea de préstamos complementarios a la inversión a que hace referencia el artículo 37 del presente Decreto se amortizarán por el método general establecido en el párrafo anterior, pero deberán incluir como condición la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquidaciones de subvención que se practiquen, a la entidad de crédito y de aplicar dicho importe a la amortización del capital principal objeto del préstamo, siempre que éste no hubiera sido cancelado por el prestatario. El incumplimiento por parte del prestatario de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

4. En el Anexo III se establece el modelo de cesión de la subvención que corresponda y que obligatoriamente formará parte del contrato de préstamo, recibiendo el mismo tratamiento que éste.

5. En el caso de aplicación de la línea de préstamos puente o complementarios a la inversión a proyectos acogidos a los beneficios de los Incentivos Económicos Regionales, será obligatorio el endoso de la subvención concedida a favor de la entidad de crédito, que se efectuará a través del procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda al efecto, por lo que no se utilizará el modelo establecido en el párrafo anterior.

38.4. Comisiones.

La Comisión máxima y única que podrán cobrar las entidades de crédito sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0,50% en Activo Fijo y del 0,25% en Financiación de Mercaderías.

La Comisión a cobrar por las entidades de crédito en caso de Amortizaciones anticipadas Parciales o totales será del 0%.

Artículo 39. Cuantía de la Subvención.

1. La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el artículo 38.2, durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo para Activo Fijo, y durante los 2 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos formalizados al amparo del presente Decreto por las entidades de crédito adheridas.

En todo caso, la subvención de intereses en la modalidad de pago periódico no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo trayendo el diferencial de 1 punto a que se refiere el artículo 38.2.

2. La obtención de las ayudas establecidas en esta Línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.

Artículo 40. Liquidación de la subvención.

1. La subvención de intereses se comenzará a abonar:

a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario justifique la realización de las inversiones subvencionables y demás condiciones establecidas en la resolución mediante la aportación de la siguiente documentación:

Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes y sus correspondientes justificantes de pago, o mediante informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría, y tener el detalle y contenido precisos para obtener la acreditación de la correcta aplicación de los fondos destinados a la subvención, según modelo establecido en Anexo V, y acompañando las facturas y justificantes sobre los que se fundamente el citado informe, con el sello del Auditor.

No obstante para los siguientes elementos subvencionables se aportará:

1. Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago.

Asimismo y conforme establece el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

2. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior a la recepción de la comunicación de la elegibilidad y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior a la recepción de la comunicación de la elegibilidad y justificantes de pago.

3. Cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además de la factura en firme de fecha posterior a la recepción de la comunicación de elegibilidad y justificante de pago por el valor de las mismas, el permiso de circulación y tarjeta de transporte, cuando procedan, y ficha técnica I.T.V.

4. Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme de fecha posterior a la recepción de la comunicación de elegibilidad y sus correspondientes justificantes de pago.

5. Dado que por inicio de las inversiones se entiende el inicio de los trabajos de construcción, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos, y que en todo caso se ha de producir con posterioridad a la comunicación de elegibilidad, en ningún caso se admitirán entregas a cuenta anteriores a dicha fecha. No se entenderá que se han iniciado las inversiones la mera solicitud de facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos de opción a compra.

6. En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo se justificarán mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

b) En la modalidad de préstamos puente o complementarios a la inversión, cuando sean justificadas las inversiones proyectadas en el expediente de subvención directa.

c) En las operaciones de Financiación de Mercaderías, cuando el beneficiario acredite haber adquirido mercaderías al menos por el importe del préstamo formalizado. Para la acreditación de las compras efectuadas se aportará factura de fecha posterior a la recepción de la comunicación de elegibilidad y su correspondiente justificante de pago.

Cuando el importe a justificar supere los 300.000 euros, se acreditará necesariamente mediante informe de Auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría, y tener el detalle y contenido precisos para obtener la acreditación de la correcta aplicación de los fondos destinados a la subvención, según modelo establecido en Anexo V.

2. A efectos de declarar cumplido el expediente, el monto del proyecto de inversión excluidos impuestos, deberá ser como mínimo el importe del préstamo. En caso de que el importe del proyecto de inversión declarado justificado sea inferior al inicialmente aprobado pero superior al préstamo formalizado se calculará la subvención de intereses sobre el 75% verdaderamente justificado y admitido como subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2.

Artículo 41. Justificación del pago de las inversiones efectuadas.

Los beneficiarios deberán acreditar que el pago efectivo de las inversiones efectuadas se ha producido dentro del plazo de ejecución, y en todo caso con carácter posterior a la comunicación de elegibilidad. Se establecen las siguientes reglas:

A) Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la recepción de la comunicación de elegibilidad y recibo de pago de la misma en forma del certificado del proveedor en original.

B) Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

C) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos).

Si el pago se ha efectuado mediante efectos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la recepción de la comunicación de elegibilidad junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

D) Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

Artículo 42. Pago de la subvención.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del presente Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódicas se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

La devolución de intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada por amortizaciones anticipadas parciales o totales en la modalidad de pago único, no tendrá lugar en el caso de que dicha amortización anticipada se realice por el importe de la subvención liquidada en el momento del pago de la misma en la modalidad de préstamos complementarios a la inversión.

Artículo 43. Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación.

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 6 del presente Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación, y tener en cuenta las normas sobre tramitación que se especifican.

Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica, y descripción, la superficie a reformar o edificar.
- En caso de compra de local o adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra del mismo indicando metros cuadrados y precio del mismo.
- Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

- Para la modalidad de préstamos puente o complementarios a la inversión: se presentará únicamente el impreso solicitud que figura en Anexo I, dado que el resto de la documentación será aportada al expediente de subvención directa que dan origen a esta línea.

- La fecha límite para la presentación de expedientes de la línea de Préstamos puente o complementarios a la inversión, será la de la solicitud de la liquidación única o final (en caso de liquidaciones parciales) de cobro del expediente de subvención directa del que proviene.

Para Financiación de Mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación acompañada de presupuestos o facturas proforma.

B. LÍNEA DE FINANCIACIÓN DE OPERACIONES DE LEASING

Artículo 44. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta línea las Empresas a que hace referencia el artículo 2º del presente Decreto, que realicen inversiones, financiadas mediante operaciones de arrendamiento financiero o “leasing” en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquiera de las siguientes sectores económicos:

Industrias extractivas y transformadoras.

Industrias Agroalimentarias.

Artesanía.

Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico.

Transporte.

Comercio.

Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información.

Servicios en general.

2. Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISIÓN 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

DIVISIÓN 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4.

Artículo 45. Conceptos subvencionables.

El arrendamiento financiero tendrá como objeto activos fijos nuevos muebles y deberá formalizarse con posterioridad a la recepción de la comunicación de elegibilidad establecido en el artículo 5 del presente Decreto.

Tendrán la consideración de activos fijos subvencionables, los siguientes:

- Elementos de transportes industriales o comerciales, con las especificaciones establecidas en el artículo 34 del presente Decreto.

- Bienes de equipo.

- Equipamiento de oficinas.

No obstante, en aplicación de las Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

Artículo 46. Importe financiable.

El importe máximo financiable será del 100% de la inversión subvencionable.

Artículo 47. Características de la operación financiera.

47.1. Duración.

La duración mínima del contrato de arrendamiento financiero será de dos años, y la máxima de cinco.

47.2. Tipo de interés:

El tipo de interés será nominal y fijo durante toda la duración del contrato de arrendamiento financiero.

El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto un diferencial de 2 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el tipo resultante ha de aplicarse a los nuevos contratos de arrendamiento financiero que se celebren en ese semestre, sin que exista posibilidad de aplicarlo a los contratos formalizados anteriormente.

47.3. Amortización:

Las amortizaciones de las operaciones se practicarán mensualmente y las cuotas serán prepagables y de importe constante. Las mismas

comprenderán la recuperación del coste del bien, carga financiera e impuestos. El valor residual será el correspondiente a una cuota y comprenderá exclusivamente la recuperación del coste del bien, lo que implica que la carga financiera será de 0 euros.

47.4. Comisiones.

La comisión máxima y única que podrán cobrar las empresas de arrendamiento financiero será del 0,50% sobre el principal de la operación.

Artículo 48. Base subvencionable.

Se considerará a efectos de cálculo de la subvención el 75% de la inversión efectivamente realizada y considerada subvencionable.

Artículo 49. Cuantía de la subvención.

1. La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos de interés, sobre el tipo de interés establecido en el artículo 47.2, en aquellas operaciones de arrendamiento financiero que se formalice al amparo del presente Decreto por las entidades de crédito adheridas.

2. La subvención se concederá por un plazo de duración igual al del contrato de arrendamiento financiero objeto de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará sobre el 75% del coste del bien aún no amortizado.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial de 2 puntos a que se refiere el artículo 47.2.

3. La obtención de las ayudas establecidas en esta Línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse.

Artículo 50. Opción de compra:

Las empresas beneficiarias están obligadas a adquirir los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero al vencimiento de los mismos. Los beneficiarios podrán ejecutar la opción de compra antes del vencimiento del contrato una vez transcurridos dos años de haberse formalizado, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

Artículo 51. Liquidación y pago de la subsidiación.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del presente Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

No estará disponible para esta línea la modalidad de pago único.

Para el abono de la subsidiación de intereses, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, la siguiente documentación:

— En el caso de elementos de transportes, Permiso de Circulación (en su caso), Tarjeta de transporte (cuando proceda) y Ficha Técnica ITV.

— Certificación emitido por la A.E.A.T sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas de la empresa solicitante o Autorización expresa para solicitar de oficio esta información por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036).

— Código cuenta cliente a 20 dígitos para el abono de la subvención (esta cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta).

Artículo 52. Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación.

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 6 de este Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

— Descripción y relación valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos o facturas pro-forma en el caso de financiación para vehículos.

Artículo 53. Tramitación reducida en la línea de operaciones de leasing.

1. Además de la tramitación normal regulada en el presente Decreto, basada en la presentación de la solicitud, comunicación de elegibilidad, resolución de concesión, formalización de la operación, presentación de solicitud de liquidación, comprobación e inicio, en su caso, del pago de la subsidiación de intereses, se establece la modalidad de tramitación reducida que se regula en los puntos siguientes, basada en los siguientes pasos: presentación de la solicitud, comunicación de elegibilidad, formalización de la operación, resolución de la concesión previa comprobación, e inicio, en su caso, de la subsidiación de intereses.

2. Salvo indicación expresa en contrario por parte del solicitante la modalidad general de tramitación será la reducida.

3. El solicitante presentará la solicitud de ayuda conforme establece el artículo 6, y tras la recepción de la comunicación de elegibilidad a que hace referencia el artículo 5, formalizará el contrato de arrendamiento financiero con la entidad de leasing. El plazo para la formalización del contrato de arrendamiento, de acuerdo a este sistema, será de 6 meses desde la comunicación de elegibilidad.

4. Una vez formalizada el contrato de arrendamiento financiero el interesado remitirá la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento financiero formalizado ajustado a las condiciones establecidas para esta línea.
- Copia compulsada de las facturas en firme de las inversiones financiadas.
- Permiso de circulación (en su caso), ficha técnica ITV (en su caso) y tarjeta de transporte (en su caso).
- Certificación emitido por la A.E.A.T sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas de la empresa solicitante o Autorización expresa para solicitar de oficio esta información por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.
- Código cuenta cliente a 20 dígitos para el abono de la subvención (esta cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta).

4. A la vista de la solicitud de ayuda y de la documentación aportada con la misma, la Dirección General de Promoción Empresarial resolverá la concesión de la subvención y, en su caso, el comienzo del pago de la misma.

Artículo 54. Modificación en la modalidad de tramitación.

Si solicitada subsidiación en la modalidad tradicional de operaciones de leasing y antes de emitir la correspondiente Resolución de concesión, se recibiera la operación formalizada en los términos establecidos en el presente Decreto, el citado expediente pasará a tramitarse por la modalidad reducida de tramitación regulada en el artículo 53.

C) APOYO AL SISTEMA DE GARANTÍAS RECÍPROCAS.

Artículo 55. Fundamentación.

Con objeto de favorecer el acceso de las empresas a la financiación ajena, por dificultades a la hora de disponer de las garantías exigidas por el sistema crediticio, y potenciar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura un sistema de garantías recíprocas eficaz, se establece este sistema de ayuda adicional en forma de subsidiación de intereses a operaciones avaladas.

Artículo 56. Cuantía y duración de la subvención.

Aquellas operaciones de Activo Fijo que se formalicen al amparo del presente Decreto y que sean avaladas por una sociedad de garantía recíproca regional:

- Podrán recibir una ayuda complementaria de hasta 2 puntos porcentuales al interés con destino a la reducción del coste del aval.
- Esta subsidiación complementaria no podrá superar el coste del aval.
- La subsidiación complementaria se realizará por un plazo equivalente a la subsidiación del préstamo u operación de leasing que se formalice.

Artículo 57. Pago de la subvención.

Esta subvención adicional se abonará directamente a la Sociedad de Garantía Recíproca en la forma establecida o que se establezca en los Convenios de Colaboración. La Sociedad de Garantía Recíproca destinará las cantidades recibidas exclusivamente a sufragar el coste del aval, y dará conocimiento a la empresa de la liquidación de esa subvención por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

Disposiciones adicionales.

Primera: Todas aquellas entidades de crédito que hubieren formalizado el Convenio de Financiación Integral a los sectores productivos y estratégicos de la actividad económica regional con la Junta de Extremadura, quedan adheridas al presente Decreto.

Segunda: Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para que, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles, y en desarrollo del presente Decreto pueda establecer con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) los convenios de colaboración necesarios para implantar los programas financieros de que éste disponga en el presente programa de financiación prioritaria y poderlo ofertar al tejido empresarial extremeño.

Tercera: Para atender los fines previstos en el presente Decreto, se establecen como partidas presupuestarias, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse, las siguientes:

Línea de Financiación de Inversiones: 19.05.724 A.770.00 C.P. 2004 19 05 0008.

Línea de Financiación de Operaciones de Leasing: 19.05.724 A 770.00 C.P. 2004 19 05 0010.

Disposiciones transitorias.

Primera: Los tipos de interés a aplicar en las diversas líneas durante el semestre de publicación del presente Decreto serán publicados mediante Orden del Consejero de Economía y Trabajo.

Segunda: Los expedientes presentados antes del 31 de diciembre de 2006, y que no hayan recibido resolución antes de esa fecha, se resolverán al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, siempre que se resuelvan antes del 30 de junio de 2007.

Tercera: Los expedientes presentados antes del 31 de diciembre de 2006, y que a 30 de junio de 2007 no hayan recibido resolución expresa, podrán optar por su resolución de acuerdo al presente Decreto, o a través del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, siempre que se solicite por parte del interesado que la Administración se pronuncie sobre la elegibilidad del proyecto y cumplan que la inversiones se hayan iniciado con posterioridad a dicha fecha.

Cuarta: Todos aquellos expedientes sobre los que hubiera recaído Resolución Individual antes del 31 de diciembre de 2006 en la Línea de Financiación de Inversiones acogidos al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, y que a fecha de entrada en vigor del presente Decreto no hayan formalizado la póliza se les otorgará, previa solicitud del interesado y siempre que no hayan transcurrido los seis meses establecidos en el artículo 14.1 del citado Decreto, una prórroga para la formalización de la operación financiera por un nuevo plazo de seis meses.

Quinta: Todos aquellos expedientes presentados a partir del 1 de enero de 2007 para acogerse a las líneas de Financiación Prioritaria se resolverán con cargo al presente Decreto, siempre que quede acreditado que las inversiones se han iniciado con posterioridad a la recepción de la comunicación de elegibilidad a que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto.

Sexta: Todos aquellos expedientes presentados a partir del 1 de enero de 2007 acogidos a la Línea de prestamos complementarios, en el que los expedientes de subvención directa del que dependan se hayan presentado antes del 1 de enero de 2007 se

resolverán de acuerdo con este Decreto teniendo en cuenta que la fecha de comunicación de elegibilidad coincidirá con la de presentación del expediente complementario.

Séptima: Todos aquellos expedientes pendientes de liquidar a fecha de entrada en vigor del presente Decreto les será de aplicación el presente Decreto en todo aquello que no les perjudique.

Octava: Hasta el 31 de diciembre de 2007, en que se habrán de adaptar los procedimientos necesarios para el suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, establecida por la Ley 38/2003 el expediente de gastos de los incentivos podrá ser tramitado por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, cuando se proponga la primera liquidación de subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, el Decreto 16/2002, de 19 de febrero, por el que se establecen normas complementarias al apoyo del tejido productivo, y el Decreto 154/2005, de 21 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al programa de financiación prioritaria del tejido empresarial, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer convenios de colaboración, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles, con entidades u organismos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

Tercera: El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mérida, a 6 de febrero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Consejería de
Economía y Trabajo

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de
Promoción Empresarial e Industrial



LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

INSTANCIA – SOLICITUD DE AYUDA

Nº de Expediente	
-------------------------	--

ENTIDAD FINANCIERA (Caja, Banco, otra):

Nombre:	Localidad:
Domicilio:	Provincia:

SOLICITANTE:

Persona Física/Jurídica: _____	C.I.F. o N.I.F.: _____
Dirección social: _____	Teléfono/Fax: _____ / _____
Localidad: _____	Provincia: _____
Representante Legal : _____	Teléfono/Fax: _____ / _____
Dirección a efecto de notificaciones: _____	

	LÍNEA	MODALIDAD	IMPORTE SOLICITADO
<input type="checkbox"/>	FINANCIACIÓN DE INVERSIONES	ACTIVO FIJO	
		FINANC. MERCADERÍAS	
<input type="checkbox"/>	OPERACIONES DE LEASING	TRAMITACION REDUCIDA	

El interesado renuncia expresamente a la tramitación reducida de la operación de leasing solicitada

PLAN DE INVERSIONES:

TERRENO _____	_____
EDIFICIOS / OBRA CIVIL _____	_____
(Se incluirá el importe de Edificios, Obra Civil a realizar e instalaciones necesarias)	
EQUIPAMIENTO – BIENES DE EQUIPO _____	_____
(Se incluirá el importe a invertir en Maquinaria, utillaje, elementos de Transporte, Mobiliario y enses y equipos para proceso de información.)	
OTRAS INVERSIONES _____	_____
(Se incluirá el importe proyectado en Programas informáticos para el desarrollo de la actividad y los trabajos de ingeniería y dirección de proyectos)	
TOTAL INVERSIÓN :	

FINALIDAD DE LA INVERSIÓN:

Nueva empresa Ampliación Traslado Modernización

EMPLAZAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Actual (Domicilio y Localidad) _____

Futuro (Domicilio y Localidad) _____

PLANTILLA DE PERSONAL:

	EXISTENTES	FUTURA
<input type="checkbox"/> AUTÓNOMOS		
<input type="checkbox"/> EMPLEADOS FIJOS		
<input type="checkbox"/> EMPLEADOS EVENTUALES		
<input type="checkbox"/> TOTAL		

PREVISIONES DE LOS TRES PRÓXIMOS EJERCICIOS:

	AÑO -----	AÑO -----	AÑO -----
VENTAS O INGRESOS: _____			
COMPRAS TOTALES: _____			
GASTOS _____			
AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO: _____			
BENEFICIO _____			

PLAN FINANCIERO:

Aportación Propia (mínimo 25%) (____%) _____ euros.

Subvenciones: (____%) _____ euros.

· Incentivos Extremeños Industriales o Agroindustriales (____%) _____ euros.

· Incentivos regionales (____%) _____ euros.

· Otras (especificar) (____%) _____ euros.

Préstamo línea de financiación que solicita (____%) _____ euros.

Otros préstamos subvencionados (especificar) (____%) _____ euros.

Nota: En el caso de solicitar Línea de préstamos complementarios a la inversión deberá cumplimentarse por el 75% el apartado "Préstamo línea de financiación que solicita" considerando que incluye el % que se haya especificado para la línea de subvención correspondiente.

Principal actividad de la empresa:
 Actividad para la que solicita la subvención:
 Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos):
 Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.-93):
 Dimensión actual de la empresa:

- Empleo: Superior a 250 empleados : SI NO
- Volumen de Negocios Anual superior a 50 millones de euros : SI NO
- Balance General superior a 43 millones de euros : SI NO
- Participada al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto, por empresas que no cumplan las condiciones anteriores, salvo que éstas sean empresas publicas de inversión, empresas de capital riesgo , inversiones institucionales, y otros organismos a que se refiere el artículo 3 de la Recomendación 2003/361/CE: SI NO

AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO:

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACIÓN
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Nota: en el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando: 1.- Pendiente; 2.- Solicitada; 3.- Concedida y 4.- Cobrada.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto _____, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma y **SOLICITA** la concesión de la subvención de intereses que proceda y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA:**

- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**
- **EL SOLICITANTE SE COMPROMETE A ADQUIRIR EL BIEN O BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING AL VENCIMIENTO DEL MISMO.**
- **A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD NO HA FORMALIZADO LA OPERACIÓN FINANCIERA ANTES DESCRITA. Y NO SE HAN INICIADO LAS INVERSIONES para la que solicita la subvención de intereses, Y SE COMPROMETE A NO INICIARLAS HASTA TANTO NO HAYA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE ELEGIBILIDAD POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL**

(1) El interesado solicita expresamente que la citada comunicación de elegibilidad se efectúe a través de telefax indicando para ello el siguiente número* _____ o mediante correo electrónico designando para ello la siguiente dirección* _____

En _____, a _____ de _____ de 20__

(firma)

Nombre y apellidos: _____

(1) Marcar con una X en caso de estar interesado
 *El número de telefax y la cuenta de correo electrónico deberán pertenecer al solicitante del expediente.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (originales o copias compulsadas)**DOCUMENTACION GENERAL:**

1. Documentos acreditativos de circunstancias personales o registrales del solicitante:
 - Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad (si procede), y de sus modificaciones, poder del representante legal y D.N.I. del mismo, y en caso de encontrarse en constitución: fotocopia compulsada del certificado de reserva de denominación social, proyecto de estatutos y relación de socios promotores.
 - En el supuesto de comunidades de bienes o cualquier otra entidad sin personalidad jurídica, es necesario incluir como documentación necesaria junto con la solicitud: Escritura de constitución de la comunidad o sociedad, o documento análogo, donde se establezcan los miembros o socios componentes de la misma, así como su porcentaje de participación.
 - Declaración responsable dirigida al Ilmo. Director General de Promoción Empresarial e Industrial, sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes se deberá presentar una por cada comunero que forme parte de la misma.
 - Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o del C.I.F. (según proceda).
 - Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir ayuda.
 - Ultimo impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas fícas, del último impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Proyecto de inversión, documentación acreditativa:
 - Breve exposición de la empresa y razones que motivan la solicitud que se formula, con una valoración económica de las inversiones a realizar.
 - Certificación emitida por la A.E.A.T. sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas de la empresa solicitante o Autorización expresa para solicitar de oficio esta información por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En el caso de empresas de nueva creación o de nuevos establecimientos compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración Censal Modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán..

DOCUMENTACION ESPECÍFICA:**Para inversiones en activo fijo:**

- Descripción valorada de las inversiones en activos fijos, adjuntando presupuestos o facturas proforma. Deberán presentarse tres ofertas de diferentes proveedores, cuando se trate de ejecución de obra cuya cuantía supere 30.000 euros, y 12.000 euros en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo en la línea de operaciones de leasing (modalidad directo), donde la adquisición del bien o el hecho subvencionable se realiza con anterioridad a la solicitud de subvención.)
- En caso de existir obra civil o adquisición de local deberá aportar plano en planta del local indicando dimensiones y utilidad que se dará a las instalaciones.
- Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión (para proyectos de inversión que incluyan obra civil y no superen el límite establecido en el artículo 36.1 del Decreto).
- Para proyectos que incluyan obra civil y que superen el límite establecido en el artículo 36.1 y/o adquisición de terrenos e inmuebles (según proceda): contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio, o acreditación de la propiedad.

Para la línea de préstamos complementarios a la inversión:

- Se presentará únicamente el presente impreso solicitud de apoyo a la Administración Regional.

Para financiación de mercaderías:

- Se presentará justificación adecuada de las necesidades de financiación, acompañada de presupuestos o facturas proforma.

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE LA CONDICION DE BENEFICIARIO

D./Dña. _____, con N.I.F. n° _____, actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa _____, con C.I.F. n° _____, DECLARA :

- ✓ No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- ✓ No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- ✓ No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- ✓ No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- ✓ Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- ✓ No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- ✓ No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

FDO.: _____

AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL.

AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

D./Dña. _____, con N.I.F. n° _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, y Trabajo a SOLICITAR a efectos únicamente de la tramitación del presente expediente:

- Información sobre justificación de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes a efectos únicamente de la liquidación de la subvención concedida.
- Información sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas correspondiente a la empresa solicitante

FDO.: _____

- 1- La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.

ANEXO II.1-

ANEXO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°

ENTIDAD DE CREDITO				
LÍNEA DE (Decreto)				
Finalidad: <ul style="list-style-type: none"> • Inversiones en Activo Fijo <input type="checkbox"/> • Inversiones en Mercaderías <input type="checkbox"/> 				
Importe (en cifras)			Importe (en letras)	
Plazo (en meses)	Carencia (en meses)	Fecha de vencimiento	Interés Nominal Anual	Revisable Semestralmente
Vencimiento capital por periodos vencidos		Período vencimiento intereses por vencido		
Comisión de apertura	Subvenc./Subsidiación	Expediente Junta de Extremadura		

EL/LOS PRESTATARIOS

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

LOS FIADORES SOLIDARIOS

Con mi intervención:

Fdo.: EL FEDATARIO PÚBLICO

ANEXO II.2

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO N°

ENTIDAD DE CREDITO	
--------------------	--

LÍNEA DE
(Decreto)

Valor de Compra	_____
Entrega a cuenta	_____
Importe Financiado	_____
Cuotas mensuales prepagables	_____
Duración del contrato	_____
Tipo de interés nominal	_____
Comisión sobre el principal (máxima del 0'50%)	_____

FIADORES

ARRENDATARIO FINANCIERO

ENTIDAD DE CRÉDITO

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

CON MI INTERVENCIÓN:

Fdo.: EL FEDATARIO PÚBLICO

ANEXO III.

DOCUMENTO DE CESION PARA OTORGAR ANTE FEDATARIO PUBLICO

Reunidos, de una parte D. _____, con D.N.I. _____, que actúa en representación de _____ con domicilio en la c/ _____ en la localidad de _____ (_____) y, de otra parte D. _____, con D.N.I. _____ apoderado de la entidad financiera _____, con C.I.F. _____, reconociéndose ambos capacidad para este acto, exponen :

1) Que _____, con C.I.F./N.I.F. nº _____ (en adelante la empresa) es titular de un expediente de subvención a fondo perdido para ejecución de un proyecto de inversión, catalogado con el número _____ - _____ - _____, habiéndole sido inicialmente concedida una subvención por un importe que asciende a la cantidad de _____ €, acogida al Decreto ____/____, de _____, por el que se establece _____, estando determinadas las condiciones impuestas a la citada concesión en la Resolución Individual correspondiente.

2) Que para el mismo proyecto tienen concedida, mediante resolución de fecha _____, una subvención de intereses en préstamo a largo plazo, según expediente P-_____, habiéndose formalizado un préstamo, de importe _____ € con la Entidad _____ (en adelante la Entidad Financiera).

3) Que es de interés de la empresa proceder a amortizar parcialmente el citado préstamo en la cantidad de _____ €.

Por lo que acuerdan

1.- Que para hacer efectiva dicha amortización, la Empresa cede parte del Derecho de Crédito que tiene sobre la subvención otorgada, por un importe igual a la cantidad de _____ €. a la Entidad Financiera, que acepta dicha cesión.

2.- Que en caso de que correspondiese a la empresa percibir en concepto de liquidación de esta subvención una cantidad inferior a la anteriormente indicada será esta última la cantidad cedida.

3.- Que la Entidad Financiera destinará dicho importe, desde que se haga efectivo, a reducir el importe del principal del préstamo arriba referenciado.

4.- Para que la Consejería de Economía, Industria y Comercio haga efectivo el importe citado a la Entidad Financiera, se señala a tal efecto como cuenta de abono la _____, de la que es titular la Entidad Financiera.

Cuenta de la entidad financiera

Tanto la Entidad Financiera como la Empresa aceptan el presente documento en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo, recibiendo ambas partes un ejemplar del documento y, en prueba de ello y para el cumplimiento de lo convenido, firman por duplicado este documento dando fe de ello el Fedatario mercantil que interviene, así como de su contenido, de la identidad y de la capacidad legal de los intervinientes y de la legitimidad de sus firmas.

En _____, a ____ de _____ de _____.

EL CEDENTE

POR LA ENTIDAD FINANCIERA

Fdo:

Fdo:

EL FEDATARIO MERCANTIL

Fdo:

Nota Importante : El titular de la cuenta bancaria que se señale en este documento de cesión deberá ser la entidad financiera con la que se formalizó el crédito. Esta cuenta, **necesariamente, deberá estar dada de alta** en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

ANEXO IV

Consejería de
Economía y Trabajo

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

*Dirección General de Promoción
Empresarial e Industrial*

--

LINEAS DE FINANCIACION
SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	
------------------	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA _____	C.I.F. / N.I.F.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
Código Postal _____	Provincia: _____
Representante: D. _____	D.N.I.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
	Teléfono: _____

B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:

ENTIDAD : _____	CLAVE : □□□□
SUCURSAL: _____	CLAVE : □□□□
	DIGITO DE CONTROL : □□
	Nº DE CUENTA : □□□□□□□□□□
TITULAR DE LA CUENTA: _____	
(Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).	

C.- LINEA DE PRESTAMOS FINANCIACION INVERSIONES -SOLICITUD DE PAGO UNICO DE LA SUBVENCION

Conforme establece el artículo 23 del Decreto _____ se podrá , si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, efectuar el pago de la subsidiación de intereses actualizada de una sola vez y con destino a amortizar parcialmente el principal del préstamo.	
Para lo cual el titular de este expediente D _____ en representación de _____ cede el derecho de cobro de la liquidación que se practique en el expediente _____ a la entidad financiera _____ con C.I.F. _____ con objeto de destinarlo a amortizar parcialmente el préstamo formalizado al amparo de este expediente.	
EL CEDENTE	POR LA ENTIDAD FINANCIERA
Firma y sello	Firme y sello
(La entidad financiera a la que se cede el crédito debe coincidir con la que formalizó el préstamo y el abono se efectuará a la cuenta de pago único indicada por la misma para este fin y que consta en la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial)	

D.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:

TERRENOS -----	_____
EDIFICIOS / OBRA CIVIL -----	_____
(Se incluirá el importe ejecutado en Edificios, Obra Civil e instalaciones)	
EQUIPAMIENTO – BIENES DE EQUIPO -----	_____
(Se incluirá el importe en Maquinaria, utillaje, elementos de Transporte, Mobiliario y enses y equipos para proceso de información.)	
OTRAS INVERSIONES -----	_____
(Se incluirá el importe ejecutado en Programas informáticos y los trabajos de ingeniería y dirección de proyectos)	
TOTAL INVERSIÓN :	

E.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACIÓN
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando : 1-Solicitada, 2-Concedida, 3-Cobrada y 4-Denegada.

AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINITRACIONES PUBLICAS

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, y Trabajo a SOLICITAR a efectos únicamente de la liquidación de la subvención concedida.

- Información sobre justificación de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes
- Información sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas correspondiente a la empresa solicitante

FDO.: _____

La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que :

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención
- La empresa desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos públicos correspondientes.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces .
- Se compromete al mantenimiento de la actividad y de las inversiones subvencionadas durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud de liquidación.
- Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud, hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de solicitud de la subvención.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :

LINEAS DE FINANCIACION

Documentos a presentar con la solicitud de liquidación en originales o copias compulsadas:

1º- Escritura de Constitución de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. (en caso de no haberse aportado con anterioridad)

Documentos relativos a las inversiones.

2º- Relación, facturas y sus justificantes de pago de todas las inversiones que se justifican, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.),y con indicación de: concepto , proveedor, fecha de la factura, número de factura, importe sin incluir el IVA e importe IVA incluido.

3º- Terrenos e inmuebles adquiridos : Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos. Para los inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Tanto en la escritura pública de compraventa de terrenos y/o inmuebles se deberá hacer constar expresamente los puntos de interés de subvención concedidos para la adquisición de dichos bienes, así como que los mismos se deben destinar para la finalidad para la cual fue concedida la subvención durante al menos cinco años contados desde su efectiva adquisición.

4º- Obra Civil e Inversiones efectuadas en otros activos: Facturas en firme y justificantes de pagos por el valor de las mismas.

5º- Elementos de transporte: Facturas en firme y justificantes de pago, permiso de circulación (cuando proceda) y ficha técnica I.T.V.

Los pagos de facturas de importe superior a 15.000 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

Los pagos de facturas de importe inferior a 15.000 euros., podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (**en original**).

En cualquier caso, **siempre** debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- En caso de que la Obra Civil consiste en nuevas construcciones y edificaciones: Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: certificación contable acreditada por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la norma de auditoría.
- Opcionalmente, para justificar las inversiones expresadas anteriormente se podrá aportar un informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto. (Esta forma de justificación será obligatoria en los expedientes de financiación de mercaderías que superen los 300.000 euros en importe a justificar).

Documentos relativos al establecimiento.

6º- Certificación emitido sobre la A.E.A.T. sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas de la empresa solicitante o Autorización expresa para solicitar de oficio esta información por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En el caso de empresas d nueva creación o de nuevos establecimientos documento de Declaración Censal (modelo036)

Anexo V.-

INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES

A la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (*nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: _____, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc*), de la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), con domicilio social en (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente de (*indicar nombre de la línea de ayudas*) _____ con el número (*indicar el número del expediente*), en la localidad de (*localidad y provincia*), al amparo del Decreto (*indicar referencia nº Decreto*), todo ello para su presentación ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas (1ª: *fecha de presentación de la solicitud de subvención*. 2ª: *fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al periodo de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A*).
 - NOTA: Si el Informe Especial de Certificación de Inversiones correspondiese a una segunda liquidación, la primera fecha del segundo Informe corresponderá al día siguiente de la segunda fecha del primero.
 - b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:
 - a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (*Importe total en euros*), y las mismas corresponden a la inversión realizada.

- b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones: *(indicar, si corresponde, consideraciones u observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en esta actuación)*.
- c) Desde el *DD/MM/AAAA* hasta el *DD/MM/AAAA* *(las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo)* las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos (*)	Pagos pendientes (*) (1)
Terrenos			
Edificios - obra civil			
Instalaciones			
Equip. Bienes de equipo			
Otras inversiones			
Ingeniería y D. Técnica			
Gastos de traslado			
TOTAL INVERSIONES			

(*) IVA incluido.

(1) Los pagos pendientes se referirán a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

- d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.

6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto _____.

7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura, según el expediente número (*indicar el número del expediente*), y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: (*nombre del auditor y sello*)

Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____

ANEXO A.

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN.

EMPRESA:

DATOS DE LA FACTURA				FORMA DE PAGO					
FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE FACTURA (1)	TOTAL FACTURA (2)	FORMA DE PAGO (3)	VENCIDO (4)	IMPORTE PAGADO (5)	PTE. DE PAGO (7)
			TOTAL						

TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.
- (2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.
- (3): Tipo del documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET), contado (CON), etc.
- (4): Fecha de vencimiento del documento de pago.
- (5): Importe del documento de pago.
- (6): Pagado: indicar el importe del documento si ya ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.
- (7): Pendiente de pago: indicar el importe del documento si aún no ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (obra civil, bienes de equipo, instalaciones, etc.).
ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.